

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico de ayer, me dice lo siguiente:

El día 15 desertaron del presidio de Zaragoza Tomás Francia Yus, natural de Cadrete en la misma provincia, vecino de San Juan de Mazarrifal, de 18 años, soltero, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz chata, cara y boca regular, barba lampiña, color sano, de 5 pies y una pulgada, y Nicolás Ayllon Rodriguez, de Fuencarral, provincia de Madrid, de 32 años, casado, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, cara larga, boca regular, barba poblada, color blanco, de 5 pies y una pulgada.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial á fin de que los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de dichos individuos, y caso de ser habidos los remitirán á mi disposicion con las seguridades convenientes. Soria 19 de Junio de 1860.—Luciano Quiñones de Leon.

Circular.

Reclamándose por el Sr. Cura párroco del pueblo de Boos la busca y captura de Juana Peña, ama que fué de dicho Sr., cuyas señas á continuacion se espresan, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su detencion, y caso de ser habida, sea conducida á disposicion del Alcalde del referido pueblo. Soria 19 de Junio de 1860.—Luciano Quiñones de Leon.

Señas de la Juana.

Estado viuda, edad 45 años, estatura regular, color quebrantado y á su ausencia se hallaba algo enferma; vestia sayas de color y esteriormente un zagalejo de percal, medias de lana blanca y zapatos.

SECCION DE FOMENTO.

Ganadería.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, con fecha 9 del actual, me comunica lo que sigue:

“A. D. Manuel Palacios, vecino de Valduérteles, digo con esta fecha lo siguiente.—Conforme al artículo 15 del Reglamento orgánico de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, y en virtud de la atribucion 7.ª que señala á esta Presidencia el art. 18 del mismo, he tenido á bien por decreto del 30 del próximo pasado Marzo, nombrar á V. interinamente hasta la resolucion de las Juntas generales, Visitador principal de ganadería y cañadas de esa provincia

de Soria, cuyo destino deberá V. ejercer auxiliado de los Visitadores Institutos de partido de la misma provincia, haciendo las reclamaciones oportunas con arreglo á las instrucciones y órdenes vigentes ante las Autoridades de la provincia.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su debido conocimiento, esperando se sirva reconocerle por tal Visitador principal, rogándole tenga á bien al propio tiempo mandar se inserte dicho nombramiento en el *Boletín oficial* de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los ganaderos y demás personas interesadas en el ramo.”

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para su publicidad y á fin de que las Autoridades, corporaciones, visitadores del ramo, ganaderos y demás personas á quienes interese, tengan conocimiento del nombramiento de Visitador principal de ganadería y cañadas de esta provincia hecho á favor del D. Manuel Palacios, á quien prestarán el auxilio y cooperacion que les reclame y esté en su deber dar para el mejor desempeño de sus funciones.

Soria 16 de Junio de 1860.—Luciano Quiñones de Leon.

Negociado.—Montes.

El día 18 de Julio próximo á las 11 de su mañana en la casa consistorial del pueblo de Salduero y bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, Secretario de Ayuntamiento y un empleado del ramo de montes, se procederá á la venta en remate público de 200 pinos procedentes de la dehesa pinar de dicho pueblo.

Las dimensiones de los citados pi-

nos son las de 38 centímetros de diámetro por 8 metros de longitud cada uno, los cuales están tasados en 3200 reales, cantidad que ha de servir de tipo en la subasta.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento de Salduero, á fin de que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 18 de Junio de 1860.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

El día 21 de Julio próximo á las 11 de la mañana tendrá lugar en la casa consistorial de Navaleno, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Secretario de Ayuntamiento, de las personas que comisionen la corporacion municipal de esta Capital, el Administrador de la Tierra y del empleado de montes que nombre el Sr. Ingeniero del ramo, la venta en remate público de 314 piezas de madera de pino, procedentes de los montes de la Ex-Universidad de esta Ciudad y su Tierra, y las cuales se hallan depositadas en aquel pueblo.

Componen dichas piezas 280 tajones y 34 machones y sesmados, y están tasados en 1553 rs. al respecto de 5 rs. cada uno de aquellos y de 4 rs. 50 cénts. cada uno de los últimos.

Servirá de tipo para la subasta la espresada cantidad de 1553 rs.

El pliego de condiciones que ha de regir en este remate se hallará de manifiesto con la anticipacion debida en la Secretaría del Ayuntamiento de Navaleno para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 18 de Junio de 1860.—Luciano Quiñones de Leon.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Leon lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Zotes, en esa provincia, y el de Capillas, en la de Palencia, sobre mejor derecho á la inclusion del mozo Miguel Fernandez en los respectivos alistamientos para el reemplazo ordinario del año último:

Visto el art. 55 de la ley de quintas vigente, segun el cual cuando un mozo resultare incluido en el alistamiento de dos ó mas pueblos se decidirá á cuál de ellos debe corresponder por el orden señalado en el art. 38, de modo que si no concurren las circunstancias, expresadas en su primer párrafo se atenderá á las que comprende el segundo, y así sucesivamente; y en tal concepto el mozo corresponderá primero al alistamiento del pueblo en que el padre ó á falta de este la madre, haya tenido por mas tiempo su residencia durante los dos años anteriores:

Considerando que segun resulta, y no se contradice tampoco por el pueblo de Capillas, el padre del quinto de que se trata residió y fué vecino de Zotes hasta su fallecimiento, ocurrido en 15 de Junio de 1858, por lo cual la residencia del padre fué por mas tiempo en Zotes durante los dos años anteriores al de 1859:

Considerando que por esta circunstancia el mozo Fernandez se halla comprendido en el párrafo primero del art. 55, sin que se pueda atender á su propia residencia, ni se deba acudir para resolver esta competencia á los demás casos del mismo artículo;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que el referido Miguel Fernandez corresponde al alistamiento de Zotes, y mandar que cubra plaza por el cupo del mismo pueblo, y que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla general en casos semejantes.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Gergal para procesar á D. Antonio Serrano Morales, Alcalde de Fiñana, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Gergal pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar á D. Antonio Serrano Morales, Alcalde de la villa de Fiñana:

Resulta que con motivo de haberse fugado de la cárcel de dicha villa tres presos que iban de tránsito para cumplir sus respectivas condenas en el establecimiento á que se les destinara, se instruyó acerca de este hecho las oportunas diligencias, de las que consta que fueron capturados al dia siguiente dos de dichos presos, quienes declararon que se fugaron sin que persona alguna les indujese á ello, ni tuviese participacion directa ni indirecta, moviéndoles solamente la necesidad que tenian de alimento por no haberles socorrido en los seis dias que se encontraban en aquella cárcel y valiéndose del medio de fracturar la puerta para conseguir su evasion:

Que entre otros particulares, se hizo constar en la causa haber fracturado dichos presos la puerta del local en que se hallaban, así como no haberse socorrido á los mismos en los seis dias que se hallaban en aquella cárcel por no haberse aprobado por el Gobierno de provincia la partida que figuraba en el presupuesto municipal de dicho pueblo para socorro de presos transeuntes:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al citado Alcalde y al Alcaide

de dicha cárcel, calificando el hecho de no haber aquel socorrido á los presos de imprudencia temeraria, cuya autorizacion fué negada respecto al Alcalde, concediéndola en cuanto al Alcaide de aquella cárcel, previo informe del Consejo provincial:

Visto el art. 480 del Código penal, que señala las penas que deben imponerse al empleado público que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que constituya delito:

Considerando que el único cargo que se hace al citado Alcalde es el de no haber socorrido á los indicados presos para ser conducidos por la Guardia civil al punto de su destino, cuyo cargo se halla desvanecido por el hecho de no existir cantidad alguna aprobada en el presupuesto municipal de Fiñana para dicho objeto:

Considerando que si bien el citado Alcalde pudo haber socorrido á los presos con cargo á la partida de gastos imprevistos de dicho presupuesto, el no hacerlo no constituye responsabilidad alguna criminal, y únicamente podia dar lugar á que se le hiciesen á dicho Alcalde por la Autoridad administrativa las prevenciones que estimase conveniente para lo sucesivo;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Almeria respecto al citado Alcalde D. Antonio Serrano Morales.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1860.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Ministerio de la Guerra y Ultramar con el fin de que desaparezca la diferencia de sueldos y condiciones que existen

entre los Ingenieros de Montes y los de caminos y Minas que sirven en Ultramar, S. M. la Reina se ha servido disponer:

1.º Que los Ingenieros de Montes destinados á Ultramar disfruten el sueldo y categoría correspondientes á la clase superior á la en que se hallen.

2.º Que gocen triple sueldo del que á la misma clase superior esté señalado en la Península é Islas adyacentes.

3.º Que para que á su regreso á la Península conserven derecho al sueldo y categoría de la clase superior, deberán haber servido seis años en Ultramar.

Y 4.º Que durante su estancia en Ultramar, y cuando regresen á la Península, se les considere como supernumerarios en el escalafon hasta que por antigüedad les corresponda ingresar en la clase á que ascendieron.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á una instancia presentada por Doña Teresa Quiroga y Mancebo, Don José Rodriguez, D. Josino Uceda y D. Telesforo Unzué, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizarles para que verifiquen en el término de dos meses los estudios de desecacion del lago de Carrucedo, en la provincia de Leon; en el concepto de que por esta autorizacion no adquieren derecho alguno á la concesion definitiva de las obras si no se estimase conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Jaime Badía el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de San Pedro, provincia de Barcelona,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Hallándose vacante una plaza de Inspector del cuerpo de telégrafos,

Vengo en promover á este empleo al Director de línea D. Antonio Lopez de Ochoa y Venegas, atendiendo á las especiales circunstancias que en él concurren.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Segura de la Sierra para procesar á D. Isidoro Jimenez, Ingeniero de Montes de la provincia, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el espediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Segura de la Sierra pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar á D. Isidoro Jimenez, Ingeniero de Montes de la misma.

Resulta que el citado Ingeniero libró un certificado de orden del Gobernador de dicha provincia con referencia á los documentos que existian en la dependencia de su cargo, relativos á las actuaciones practicadas en averiguacion del hurto de 178 piezas de madera pertenecientes al Estado y que formaban parte del comiso hecho al Presbítero D. Francisco Ruiz, en cuyo certificado se hizo constar las diferentes épocas en que debió ejecutarse aquel hurto:

Que remitido dicho certificado al Juez, para que procediese en justicia, reclamó al Gobernador las ac-

tuaciones, originales y no testimoniadas, practicadas por la dependencia de montes respecto al citado hecho:

Que el Gobernador participó al Juez que segun comunicacion de dicho Ingeniero, se habian pasado dichas actuaciones originales al Gobierno de provincia por el Ingeniero Don Juan Villota en 29 de Octubre de 1855, como antecesor de aquel, por lo que al librar el referido certificado no pudo referirse á las diligencias originales, puesto que no existian en aquella dependencia, y si únicamente á la copia que de ellas, como los demás espedientes instruidos por la misma, quedan archivados en dicha dependencia; y que no habiendo sido posible hallar aquellas en las oficinas del Gobierno de provincia, lo ponía en su conocimiento para los fines convenientes:

Que el Juez dictó auto de sobreseimiento en la causa seguida sobre el espresado hurto, llamando al propio tiempo la atencion de la Audiencia del territorio acerca del certificado espedido por dicho Ingeniero con referencia á documentos cuyos originales no se habian podido unir á la causa, para que si lo creia conveniente se formase pieza separada sobre el particular:

Que confirmado este auto por la Audiencia, el Juez, oído el Promotor Fiscal, pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar á dicho Ingeniero de Montes por haber espedido dicho certificado en fecha en que no existia en su dependencia el espediente original de dichas actuaciones, y calificar este hecho de delito de falsedad, cuya autorizacion le fué negada, previo informe del Consejo provincial.

Visto el art. 226 del Código penal, que señala las penas que deben imponerse al empleado público, que abusando de su oficio, cometiere falsedad en un documento oficial:

Considerando que el citado Ingeniero de Montes D. Isidoro Jimenez, al espedir la certificacion que dió origen á este proceso, lo hizo en virtud de la orden que al efecto le comunicó el Gobernador de la provincia por no encontrarse en las oficinas de la misma antecedente alguno relativo al hurto de las 178 piezas de madera pertencientes al Estado, y del comiso hecho á D. Francisco Ruiz, y que en tal concepto, no solamente obró en obediencia debida á su superior gerárquico, sino que tampoco incurrió en el delito de falsedad, previsto y penado por el citado artículo 226 del Código, por la única circunstancia de que al espedir dicho certificado se refiriese á los documentos

en copia que se hallaban en la oficina de su cargo, y no á los originales, puesto que en el mismo no existian;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Jaen.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de la capital para procesar al Comisario de vigilancia del mismo punto, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el espediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Avila ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Comisario de vigilancia del mismo punto:

Resulta que este funcionario puso detenidos en la cárcel á dos vecinos que promovieron altercados y escándalo público, y algún tiempo despues volvió á detener á uno de ellos porque persiguió á una mujer amenazándola con un hierro:

Que el Gobernador puso á los detenidos á disposicion del Juzgado el mismo dia de la detencion en el primer caso y dos despues en el segundo:

Que el Juez, estimando arbitrarias estas detenciones, pidió, prescindiendo del dictámen fiscal acerca de este punto, la autorizacion de que se trata:

Que el Gobernador la denegó de acuerdo con el Consejo provincial, manifestando, entre otras observaciones al Juzgado, que el Comisario habia obrado en cumplimiento de las instrucciones que le tenia dadas:

Visto el art. 8.º del Código penal vigente, que en su caso 12 declara exento de responsabilidad criminal al que obra en virtud de obediencia debida:

Considerando: 1.º Que de este modo obró el Comisario de vigilancia de Avila, segun el mismo Gobernador, su in-

mediato superior gerárquico ha manifestado.

2.º Que este funcionario sería en todo caso el verdadero responsable de los actos en que el Juzgado ha creído ver delitos, pero de ningún modo el Comisario de vigilancia;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Avila.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Por diferentes arrendatarios se han suscitado reclamaciones acerca de la manera de disfrutar el esquilmo de los prados y huertos que van unidos á las demás tierras de labor correspondientes al mismo arriendo; y esta Administracion teniendo en cuenta que todo fruto pendiente á la toma de posesion, pertenece al colono que cesa, y que el nuevo arrendatario se posesiona inmediatamente de todas las tierras de barbecho con suspension de las sembradas, hasta recolectado el fruto, ha acordado por punto general, despues de oída la opinion de agricultores prácticos, y respetando los usos y costumbres del país, que las yerbas de los prados y plantaciones en los huertos se consideren para este efecto, como el fruto pendiente en cualquier otra tierra de labor; y que así como este se recolecta y debe recolectarse por el colono que cesa, lo sea igualmente el existente en aquellos predios; guardándose el mismo derecho á los arriendos que se han renovado ó renovaren en lo sucesivo.

Lo que se hace saber á los señores Alcaldes para que lo participen por resolucion á los interesados que tengan consultas ó instancias promovidas sobre dicho particular.

Soria 18 de Junio de 1860.—Manuel Vasiana.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 22 de Mayo último, me remite para su publicacion el siguiente anuncio.

«Se halla vacante en la Univer-

sidad literaria de Granada, la Cátedra de Historia universal correspondiente à la facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 y 227 de la ley de Instrucción pública, y 11 del cuadro del personal facultativo de 14 de Marzo del corriente año. Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Y en su cumplimiento he dispuesto se publique en los *Boletines oficiales* de las provincias del Distrito, y se fije en los Estrados de esta Universidad. Zaragoza 8 de Junio de 1860. —El Vice-Rector, Jorge Schar.

El Licenciado D. Felipe Begas y la Cámara, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria, à quien atentamente saludo, hago saber: Que en la noche del día de ayer doce del corriente han faltado de la cuadra de la casa de Manuel Martín, vecino del Condado de Castilnovo, cuatro caballerías mulares y una pollina propias de aquél, cuyas señas se insertarán al final: y sospechando hayan sido robadas, se ha principiado en este día causa criminal y entre los particulares que comprende la providencia dictada, se halla mandado exhortar à V. S. como lo ejecuto à fin de que disponga que por sus dependientes, por los Alcaldes y Guardia civil de la provincia de su digno mando, se practiquen eficaces diligencias en busca de las cinco caballerías que siendo habidas se pondrán à disposición de este Juzgado y en clase de detenidos è incomunicados los sugetos en cuyo poder se encuentren, y todo con las seguridades necesarias, sirviéndose poner V. S. en mi conocimiento el resultado que tuviese las averiguaciones que hicierè en su provincia; pues en mandarlo así cumplir administrará justicia, quedando al tanto siempre que sus órdenes vea ella mediante. Dado en Sepúlveda à trece de Junio de mil ochocientos sesenta. —Felipe Begas y la Cámara. —D. S. O., Manuel de la Mata Majuel.

Señas de las caballerías robadas ó que han faltado.

Un macho de tres años, pelo pardo, alzada siete cuartas.

Otro de cinco años, pelo castaño, bragado, de seis y media cuartas de alzada.

Otro de un año, pelo negro algo castaño, seis cuartas y dos dedos de alzada.

Otro del mismo tiempo è igual pelo y seis cuartas menos dos dedos de alzada.

Y una pollina de siete años, pelo rucio, y seis cuartas menos un dedo de alzada.

ANUNCIOS.

CON AUTORIZACION DEL SR. Gobernador de esta provincia, se anuncia al público la provision de la plaza de Cirujano del pueblo de Castilfrío con sus cuatro anejos, Carrascosa, Aldealices, Cuéllar y Estepa de San Juan, el mas distante de la matriz tres cuartos de hora. Su dotacion consiste en 400 medias de trigo comun de buen recibo cobradas por el profesor en las eras al tiempo de la recoleccion y 300 reales por la asistencia de 13 familias pobres, exceptuado de la rasura, libre de toda contribucion à excepcion de la de subsidio; disfrutará leña y pastos como un vecino. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de la matriz Castilfrío en los 15 dias primeros de la insercion de este anuncio en el *Boletín*, en cuya fecha se ha de proveer.

PREVIA AUTORIZACION DEL Señor Gobernador civil de la provincia y por traslacion del que lo desempeñaba, se anuncia la vacante del partido de Cirujano titular de la villa de Serón, sin anejos, ni el cargo de la rasura. Su dotacion consiste en 300 rs. anuales por la asistencia de las familias pobres, pagados de los fondos municipales y 200 fanegas de trigo comun cobradas à la recoleccion por el Ayuntamiento de las igualas entre los vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de dicha corporacion municipal por el término de un mes, à contar desde la insercion de este anuncio.

EN LA CALLE DE LAS PUERTAS de Pró número 4, taller de calderero y ojalatero, se construyen bombas y chupones para sacar agua de los pozos ó norias, siendo el precio de ellas 260 rs., y su dimension de tres ó cuatro varas. Tambien se hallan de venta calderos, braseros y otras varias piezas pertenecientes al oficio.

FABRICA DE TUBOS CONTINUOS de plomo para conduccion de aguas y de gas de Felix Maria Por-

tal, calle Barbará número 3, Barcelona.—Garantía sin limitacion de tiempo.—Precio económico.—Se remitirán instrucciones al que las solicite.

EUROPA,

LA GUERRA DE AFRICA Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS

DE ESPAÑA,

por D. Miguel Vicente Roca,

Abogado del ilustre colegio de Madrid, sócio del Ateneo científico, literario y artístico, individuo de la Academia de Legislacion y Jurisprudencia y miembro de otras corporaciones científicas y literarias.

Este folleto se vende à 4 rs. en Madrid, en las librerías de Bailly-Bailliere, calle del Principe, número 11; Cuesta, calle de Carretas; Moro, puerta del Sol, y Publicidad, pasaje de Maten.

En provincias à 5 rs. por medio de las principales librerías, comisionados de periódicos y empresas literarias, ó remitiendo el importe en libranzas de la Tesorería central ó sellos de franqueo à casa de C. Bailly-Bailliere, de donde se remesará à vuelta de correo.

CARRUAGES

de Alejandro Roman y compañía para el servicio de viageros desde esta Capital à Guadalajara, à saber:

Salidas de ésta, dia 19 del corriente à las 4 de la mañana, id. el 22, id. el 25 y así sucesivamente; duracion del camino será la de una hora por legua.

Salidas de Guadalajara à las 6 de la tarde el dia 20, id. el 23, id. el 26 y así sucesivamente: la duracion del camino será tambien una hora por legua.

EDIFICIO DE VENTA EN SORIA.

Se vende à voluntad de sus dueños el lavadero de lanas titulado de *San José*, sito extramuros de esta Ciudad à la márgen derecha del rio Duero. Las personas que quieran tratar de ajuste para la compra, pueden hacerlo con D. Francisco Cabrerizo ó D. Francisco Mateo en esta Capital.

BAÑO NUEVO DE FITERO.

La situacion amena y pintoresca que las frondosas vegas de Fitero y

Cervera, río Alhama y concurridísimo camino general para Castilla, ofrece à este naciente establecimiento, los numerosos desahogos bien ventilados y amueblados cuartos, la espaciosidad de los claustros ó pasillos, galerías y comedores à una temperatura fresca y agradable en los dias de mas calor, hacen mas grata y menos sensible la estancia de los que desgraciadamente tienen necesidad de visitarlo.

La claridad de la fuente y de las pilas ó bañadores surtidos con profusion de agua inodora y cristalina termo-mineral salina, y la original y sorprendente estufa, alhaja del establecimiento, segun la expresion feliz de personas competentes, le colocan ya como una especialidad entre los mas acreditados de su clase.

Las mejoras que constantemente ha recibido este establecimiento, y con particularidad las ejecutadas para el año anterior y concluidas hoy que, tan agradable sorpresa causa à sus favorecedores, estimulados los dueños por la cada vez mas numerosa y escogida concurrencia, así que, por el incansable celo de su digno, antiguo y simpático Director D. José Asenjo y Cáceres, le elevan à la altura que su importancia reclama y exige la reputacion que, merced à los mas felices resultados, ha sabido conquistarse. Concluyendo por dejar consignado que, confiada la fonda à personas tan competentes como los Señores Pelairca y familia de Tudela, nada omiten que pueda contribuir al buen trato y servicio de ambas mesas y satisfacer las necesidades de los que por su estado requieren mayor solicitud al buscar en el benéfico influjo de las aguas el restablecimiento, ó al menos, alivio de sus dolencias.

Para la mayor comodidad habrá un coche diario desde el dia 12 del actual Junio que hará el servicio desde Tudela y viceversa.

EN LA IMPRENTA del Boletín oficial, plazuela de San Esteban, núm. 1, se hallan de venta las relaciones para la formacion de la Estadística, así como toda clase de estados de bautismos, matrimonios y defunciones à precios equitativos.